H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 – 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Régimen de museos y exposiciones culturales

I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°: - ***Objeto.*** La presente ley establece las normas generales para la creación o adecuación de instituciones culturales con sede territorial en la Provincia de Buenos Aires, denominadas Museo o Centro de Exposiciones Culturales (CEC), así como lo atinente a su funcionamiento, derechos, responsabilidades, régimen sancionatorio y debida protección de los bienes culturales que conservan.

ARTÍCULO 2°: - ***Ámbito* de *aplicación.*** El resguardo y la preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Humanidad que realicen las instituciones culturales con sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, al pertenecer al acervo cultural de los bonaerenses, se ve alcanzado por la presente ley.

ARTÍCULO 3°: - ***Definición de Museo y de Centros de Exposiciones Cultura/es.***

a) ***Museos:*** Se considera Museo a los efectos de esta ley a una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo, conforme lo establecen los estatutos del Consejo Internacional de Museos (ICOM). Para adquirir la denominación Museo, toda institución cultural con sede en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, deberá como requisito esencial crearse o adecuarse a los extremos de la presente ley y funcionar conforme lo establece esta normativa.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

b) ***Centros de Exposiciones Culturales (CECs):*** Aquellas instituciones culturales que se encarguen del resguardo y la preservación, tanto de /os Bienes materiales como de los naturales o inmateriales que no sean Patrimonio Histórico Cultural de la Humanidad conforme lo establece la UN ESCO y recepta la ley provincial 13. 056.

II. De los Museos.

ARTÍCULO 4°: - ***Criterios organizacionales.***

Los Museos con sede en la Provincia de Buenos Aires se clasificarán:

a.- DE ACUERDO CON SU TITULARIDAD y TIPO DE FINANCIACIÓN:

a. 1- Museos públicos nacionales, cuya titularidad y gestión dependa del Estado Nacional o de las Universidades públicas nacionales.

a. 2- Museos públicos del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires cuya titularidad y gestión dependan del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

a. 3- Museos públicos cuya titularidad y gestión dependan de los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

a. 4- Museos privados cuya titularidad y gestión dependa de sociedades, fundaciones, asociaciones, instituciones educativas (escuelas, colegios, universidades), instituciones religiosas, cooperativas y personas físicas.

a. 5- Museos mixtos cuya titularidad y gestión sea compartida por más de una de las jurisdicciones citadas.

b.- DE ACUERDO A SU COLECCIÓN O TEMÁTICA:

b. 1- Arte: Museos dedicados a obras de bellas artes, artes gráficas, aplicadas y/o decorativas. Forman parte de este grupo los de escultura, de pintura, museos de fotografía y de cinematografía, museos de arquitectura, comprendidas los sectores de exposición que dependen de las bibliotecas y de los centros de archivo.

b. 2- Antropología: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor de las manifestaciones culturales que testimonian la existencia de sociedades pasadas y presentes.

Incluyen a los museos de arqueología, a los de etnología y etnografía que exponen materiales sobre la cultura, las estructuras sociales, las creencias, las costumbres y las artes tradicionales de una comunidad.

b. 3- Historia: Museos dedicados a presentar la evolución histórica de una región, país o provincia durante un período determinado o a través de los siglos. Incluye a aquellos que preserven colecciones de objetos históricos y de vestigios, museos conmemorativos, museos de archivos, museos militares, museos de figuras históricas, entre otros.

b. **4-** Ciencia, industria y tecnología: Museos dedicados a una o varias ciencias exactas o tecnológicas tales como astronomía, matemáticas, física, química, ciencias médicas, industrias de la construcción, artículos manufacturados, servicios públicos, etc. También los_ planetarios y los centros científicos.

b. 5- Paleontológico: Museos dedicados a objetos paleontológicos que representen al territorio propio y del conocimiento científico actual en el campo de las ciencias de la naturaleza (biología y geología) así como de los recursos naturales.

b. 6- Monumentos y sitios: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor de obras arquitectónicas o esculturales que presentan especial interés desde un punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, etnológico o antropológico.

b. 7- Ciencias Naturales: Museos dedicados a temas relacionados con una o varias disciplinas: biología, geología, botánica, zoología, paleontología, ecología y afines.

b. 8- Histórico Regionales: Museos dedicados a la conservación y puesta en valor del material histórico y paleontológico de un pueblo o región.

ARTÍCULO 5°: - *Funciones de los* Museos.

Son misiones y funciones de los Museos:

1. Promover y fomentar su acceso público y universal.
2. Velar por la protección y conservación de los bienes que integran su acervo.
3. Incentivar, asistir y cooperar con la búsqueda de todo tipo de bienes museológicos.
4. Fomentar la creatividad y recreación cultural, colaborando en la organización y promoción de las iniciativas y actividades que contribuyan al conocimiento de los bienes culturales que integra el museo o de la rama de estudio que allí se aborda.

5. Diagramar actividades que estimulen la participación de la comunidad en las mismas.
6. Funcionar como órganos consultores ante investigaciones, búsquedas o hallazgos realizados por cualquier institución cultural, gubernamental, académica o científica sobre la especialidad abordada en el museo.
7. Facilitar el acceso a académicos con el objeto de proceder a la investigación y estudio de su acervo, de los registros culturales y toda información científica o técnica que dispusiera, sin perjuicio de las restricciones motivadas por razón de la conservación de los bienes o del normal desarrollo de las funciones y servicios de la institución cultural.
8. Realizar actividades y visitas recreativas destinadas a niños y adolescentes menores de edad, personas con discapacidad y adultos mayores.

III. De la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 6°: La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá como obligaciones:
1. Aprobar, observar o rechazar la petición de todas aquellas instituciones que, considerándose circunscriptas a lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 de la presente ley, soliciten su adecuación al presente régimen de Museos y CEC.
2. Fomentar la adecuación de aquellas instituciones a este régimen, pudiendo aportar colaboración técnica, científica, tecnológica y de infraestructura para cumplir con los extremos de esta ley.
3. Promover la creación de nuevos museos públicos y privados.
4. Elaborar un formulario declaración jurada destinado a la creación de nuevos museos o CEC, o a la adecuación de instituciones culturales que quieran verse alcanzadas por el presente régimen.
5. Confeccionar y actualizar un registro en donde se detallen las instituciones culturales que se hayan creado o adecuado al presente régimen, precisando sus datos principales.
6. Desarrollar un Sistema de Inventariado Patrimonial y Cultural Provincial acorde con las normas vigentes, en donde a través de una declaración Jurada de las piezas y los

bienes culturales que cada institución cultural custodia, permita a la autoridad de aplicación cruzar datos y ubicar las piezas en caso de préstamo a otra institución o muestra itinerante y a cualquier interesado consultar sobre la ubicación de un bien o pieza cultural.

7. Crear una **Red de Museos y CEC** de la Provincia de Buenos Aires, la que consistirá en la adhesión voluntaria y progresiva, con el objeto de tender a la coordinación, calificación y cooperación entre las mencionadas instituciones culturales. Esta red deberá contar con una adecuada señalización de las instituciones culturales que la integren, de modo que conforme una imagen que la caracterice.

8. Confeccionar una plataforma digital, en donde se pueda obtener fácil acceso tanto a la inscripción a dicho régimen como a su permanente consulta. Asimismo, dicha plataforma servirá para exponer actividades y eventos de los museos y CEC.

ARTÍCULO 7°: - Consejo Asesor de Museos

El Consejo Asesor de Museos será integrado por representantes ad honorem del Poder Ejecutivo, representantes de Asociaciones de Museos y Museólogos y representantes de las Universidades Públicas. El mismo asesorará a la autoridad de aplicación en todo lo atinente al cumplimiento de la presente de la ley.

IV. Beneficios y Requisitos de la Red de Museos y CEC'S

ARTÍCULO 8°: - Toda persona física o jurídica interesada en la creación o adecuación de una institución cultural a los fines de obtener la denominación "Museo" bajo los términos del presente régimen, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Contar con personería jurídica como asociaciones civiles sin fines de lucro.

b. Poseer un inventario de su patrimonio cultural.

c. Poseer un horario fijo y permanente de visita pública, el que no podrá ser inferior a veinticinco (25) horas semanales en horario a determinar según intereses zonales.

d. Contar con personal profesional en Museologia. En su defecto, y comprobada la imposibilidad de cumplir tal requisito, podrá desempeñarse con personal idóneo, que tendrá

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

un plazo de tres (3) años para realizar sus estudios de capacitación. El personal no profesional deberá recibir instrucción básica de los principios y objetivos propuestos por la entidad cultural y conocer las leyes que protegen el patrimonio.

e. Tener un libro del visitante a los efectos de que estos puedan manifestar cualquier tipo de comentario, sugerencia o queja con respecto al mantenimiento y funcionamiento de la **institución cultural.**

f. Disponer de un área pedagógica destinada la preparación del Plan educativo museológico (PEM) y de las visitas guiadas de instituciones educativas, académicas, culturales y recreativas.

g. Tener un inmueble destinado y adecuado que esté habilitado y sea apto para ser sede de un museo conforme la correcta interrelación entre el patrimonio y su entorno, como también accesible conforme ley provincial 10592 y modificatorias.

h. Contar con una planta funcional mínima, un organigrama y reglamento interno.

i. Cooperar con la autoridad de aplicación, con otras instituciones culturales, académicas, científicas, educativas.

j. Completar un formulario con carácter de declaración jurada para inscribirse en el Registro Provincial de Museos, donde se detallará:

1. Datos y antecedentes del o los solicitantes, aclarando sí se peticiona la adecuación de una institución cultural al presente régimen o la creación originaria de un nuevo Museo.

3. Detalles de la estructura organizativa en lo que a personal de trabajo e infraestructura concierne, para atender las funciones propias de la institución.

4. Plan presupuestario que permita el cumplimiento de sus funciones.

5. Plan educativo museológico (PEM), que contendrá los principios, objetivos, misión y finalidad de la institución, como también el acervo que custodia, las especialidades temáticas que aborden *y* el criterio científico sostenido por la institución.

6. Plan de seguridad y Gabinete de Conservación, para garantizar el resguardo y conservación preventiva de sus bienes culturales, y protección de la integridad de los usuarios y del personal de trabajo, como también al mantenimiento de las instalaciones y de todo lo referente a la infraestructura edilicia.

7. Cronograma y planificación de actividades, que contendrá las previsiones sobre las actividades de investigación, conservación, restauración, mantenimiento, difusión y administración, a desempeñar el año entrante, por lo que deberá ser entregado a la autoridad de aplicación durante el último trimestre del año saliente.

ARTÍCULO 9°: - Los museos y CEC adherido a la Red de Museo y CEC de la Provincia de Buenos Aires, serán eximidos de aquellos impuestos provinciales que pudieran gravar su actividad.

V. Régimen Sancionatorio de los museos.

ARTÍCULO 10°: - ***Circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones.*** Tendrá la consideración de agravante la reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión en el término de dos años de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarada por la autoridad de aplicación. El plazo se computará desde la notificación de la sanción impuesta por la anterior infracción. Por el contrario, tendrán la consideración de atenuante la reparación espontánea del daño o perjuicio causado y el cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 11°: - En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las bibliotecas que integran el Sistema Provincial se aplicarán las siguientes sanciones:

1) Suspensión total o parcial de los beneficios, en caso de incumplimiento parcial de los requisitos establecidos en el artículo 8.

2) La acumulación de incumplimientos dará lugar a imponer multas cuyo monto establecerá y reglamentará la autoridad de aplicación.

3) Pérdida total de los beneficios en los casos de incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 8 en reiteradas oportunidades.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 8 Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 12°: - *Adhesión.* Invitase a Municipios que cuenten con museos a adherir a los términos de esta ley, eximiendo de tasas y contribuciones y a los entes privados concesionarios de servicios públicos, a que les apliquen tasas de preferencia.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
9
Pcia. BS. AS.

Fundamentos

Sr. Presidente

El presente proyecto recoge el texto unificado de los proyectos: Expediente D-1912/16-17- PROYECTO DE LEY Autor: FARONI JAVIER HORACIO (FRENTE RENOVADOR (UNA)) REGIMEN PARA LA CREACION, ADECUACION Y FUNCIONAMIENTO DE MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES, DENOMINADAS CEC ; D- 2976/15-16- PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO DISPOSICIONES PARA CONTRIBUIR CON LA PROTECCION PRESERV ACION Y CONSERV ACION DEL ACERVO NATURAL, HISTORICO Y CULTURAL DE LOS MUSEOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- AMENDOLARA MARIA VALERIA Y D- 1863/16-17- PROYECTO DE LEY Autor: GIACCONE ROCIO SOLEDAD (FRENTE PARA LA VICTORIA) CREANDO EL SISTEMA PROVINCIAL DE MUSEOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; que fuera aprobado en comisión de Cultura, y con las modificaciones de la comisión de Legislación general, y cambios propuestos con el aporte de la Asociación Profesional de Museólogos; en fecha 31 de agosto de 2016.

En base a la ausencia de normativa que establezca un correcto y preciso marco legal sobre los requisitos de constitución, funcionamiento, derecho1,;, responsabilidades, régimen sancionatorio y debida protección de los bienes culturales que conservan, como también de los mecanismos mínimos a cumplir para garantizar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos y los alcances de la participación social, intercultural entre las distintas instituciones y estatal para con cada Museo; a los efectos que mediante la existencia de vehículos legales, las instituciones culturales puedan lograr tal ansiado fines.

En primer lugar, cabe destacar que se toma el concepto de Museo del Consejo Internacional del Museo (ICOM) conforme sus estatutos adoptados por la 22ª Asamblea general en Viena {Austria), el 24 de agosto de 2007. Allí se expresa que "Un museo es una institución permanente, sin fines de lucro, al servicio de la sociedad y abierta al público, que adquiere, conserva, estudia, expone y difunde el patrimonio material e inmaterial de la humanidad con fines de estudio, educación y recreo."

Esta definición es una referencia dentro de la comunidad cultural internacional, cuestión que llega y se entrelaza con la noción de Patrimonio Histórico de la Humanidad conceptuada por la UNESCO y que toma la ley 13056. Por lo tanto, resulta esencial tomar como punto de partida la noción, principios y postulados reglamentados en los estatutos del Consejo Internacional del Museo, tanto por su historia (creado en 1946), reglamentación internacional en la materia y alcance mundial, al constituir una red única compuesta de más de 35.000 museos y profesionales de museos que representan la comunidad museística internacional.

Además de su notoria influencia en términos de política cultural, pues es un foro diplomático que reúne a expertos de 136 países y territorios para hacer frente a los desafíos de los museos por todo el mundo, cuenta con un estatus consultivo en el Consejo económico y social de las Naciones unidas. En esta labor mundial, hay 119 Comités nacionales y 30 Comités internacionales que representan las distintas especialidades de los museos. Como no podía ser de otra forma, el ICOM se encuentra en nuestro país, bajo la presidencia de la Licenciada Nelly Decarolis en la Universidad del Museo Social Argentino (UMSA), Facultad de las Artes y Ciencias de la Conservación, por lo que se demuestra una directa influencia sobre los museos habientes en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. Por lo cual, resulta fundamental e impostergable para una sociedad de siglo XXI, reglamentar a las instituciones culturales del territorio de nuestra provincia, para que tengan su protección, asistencia y seguridad jurídica por la importante labor de ayudar al resguardo de bienes culturales.

Esta inspiración reglamentaria abierta, contemporánea y promotora de la seguridad jurídica de los museos y CEC, alcanza a todas aquellas instituciones culturales que deseen alcanzar dichas denominaciones y ajustarse al presente régimen legal, otorgándoles seguridad jurídica para funcionar, asistencia estatal, participación social y fomentando la cooperación entre las distintas instituciones culturales, creando a tal fin, la Red de Museos y CEC de la Provincia de Buenos Aires. La ley otorga la libertad a toda institución cultural a adecuarse a las formas de un Museo o CEC, obviamente dependiendo de la estructura, personal, espacio físico y voluntad de cada una de ellas. En el supuesto

de Museo, los requisitos que deberá contemplar la autoridad de aplicación para que una institución los alcance, son más ambiciosos que los de una CEC, por lo tanto, el criterio para distinguir una y otra es simplemente una diferencia de infraestructura, espacio, bienes culturales y personal, que tomando los principios y normas generales que da el presente proyecto en este tema, la autoridad de aplicación tendrá la posibilidad de dictaminar y denominar a las instituciones culturales de una u otra forma, bajo parámetros propios que crea justo y adecuados.

Al mismo tiempo, constituye un aspecto esencial y fundamental del control del estado para que las instituciones culturales privadas protejan, conserven y custodien en forma apropiada su acervo como el establecimiento en que estos se encuentran, contando con un régimen sancionatorio y progresivo que va desde un apercibimiento a multa, clausura y expropiación por faltas graves y sostenidas a largo tiempo, que lógicamente pongan en riesgo el Patrimonio Histórico de la Humanidad.

En este sentido, esta ley declara de interés social y utilidad pública, el resguardo del Patrimonio Cultural, en todo lo que se considera bienes inestimables o irremplazables en términos de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972, como también de toda actividad cultural, artística relacionada a la especialidad abordada por la institución cultural, ya de lo que se trata también es salvaguardar el Patrimonio Cultural Inmaterial, tal como considera la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial del año 2003 y se recepta en la ley 13.056.

Por lo tanto, la reglamentación sobre la creación originaria o adecuación de instituciones culturales al presente régimen, es un paso importantísimo para la promoción y difusión de actividades culturales, para la protección del Patrimonio Histórico de la Humanidad, para la participación social a través del involucramiento en los programas culturales de los museos y CEC, en la participación y asistencia estatal en promover y sostener instituciones culturales que tiendan al resguardo de bienes culturales, a su utilización académica, profesional e instructiva, a esbozar un costado recreativo de todo lo que concierne al estudio, resguardo y exhibición del acervo cultural.

Para la realización del presente proyecto, entre las diversas legislaciones que se consultaron, se prestó considerable atención a la ley de museos de Andalucía dictada en el año 2007 por su visión contemporánea, abierta e integrativa tanto de la participación social, como de la cooperación entre las instituciones culturales y el incentivo manifiesto a que éstas se modernicen y se tecnifiquen; valores y principios que caracterizan al presente proyecto. En este sentido, en el prólogo de la ley de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía (Nº 8/2007), la Consejera de Cultura de la Junta de Andalucía, Rosa Torres, expresa sobre vuestra ley: "Hemos apostado por una norma que recoge objetivos estrechamente vinculados a las aspiraciones de la ciudadanía, como son: el auge de las exposiciones temporales; la consideración del museo como un lugar de dinamización sociocultural; la ampliación del concepto de aprendizaje a un proceso que dura toda la vida; la implantación de las nuevas tecnologías y de las posibilidades que éstas ofrecen para la ampliación de los servicios prestados a potenciales usuarios. Con las nuevas figuras que se crean en la Ley, se da un salto en la calidad de la oferta museística de Andalucía y, al mismo tiempo, se potencia su carácter social, ya que se garantiza la accesibilidad y se propicia la participación en la vida de estos centros tanto de la propia ciudadanía como de instituciones públicas y privadas. Nuestros museos serán más abiertos, nos recordarán cómo somos y cómo hemos llegado hasta aquí" Por otra parte, entre la consulta de instrumentos normativos y la escasez de proyectos en la materia a nivel provincial y nacional, nos encontramos con el proyecto de ley de Fabián Basteiro, ex legislador de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por Proyecto Sur, presentado el 23/11/2011 y que en una muy buena adaptación a nuestro país, toma un criterio amplio, abierto Y superador de la noción de museo y de su régimen, haciendo una interesante clasificación de ellos, que aquí hemos incorporado y dejando claro el criterio a seguir, tal cual se observa en los fundamentos: "El presente proyecto vela por el desarrollo permanente, la profesionalización y la capacitación de los trabajadores de los museos, con la intención de que acrecienten los conocimientos técnicos que correspondan a las normas profesionales internacionales. El perfeccionamiento de los trabajadores como parte de una política pública en recursos humanos redundará en la elevación de la calidad del servicio que se brinda a la comunidad y en la protección adecuada de

los bienes culturales, especialmente amenazados y que pueden ser objeto de tráfico ilícito".

En definitiva, de lo que se trata es de reunir postulados normativos contemporáneos en la materia, dictados por Convenciones Internacionales, la UNESCO, el ICOM, observar las legislaciones extrajeras que se han animado a aplicar instrumentos normativos culturales amplios y modernos como el de la Junta de Andalucía, el estudio y el aprendizaje de proyectos realizados en nuestro país a nivel municipal, provincial y nacional, que sean interesantes y superadores como el de Fabián Basteiro y dar ese paso que nos falta, para que el principal distrito de nuestro país también empiece a ser referente de la promoción, protección y difusión de los derechos culturales y que partir de entonces, se construya un antecedente ejemplificador para que estos derechos, humanos y de cuarta generación, empiecen a ser operativos y dejen de ser programáticos en todo nuestro país.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.